

años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 4/1999 de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 13 de marzo de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * *

Resolución de 14-03-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación avícola de recría cuyo titular es la empresa El Espinar del Henares, S.L. ubicada en el término municipal de Tórtola de Henares (Guadalajara), y que incluye como anexo el informe vinculante en materia de vertidos.

Nº expediente: AAI-GU-039

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don Luis Alberto García Gil, en representación de la empresa El Espinar del Henares, S.L. con CIF B-19036052, presenta, con fecha de 29 de diciembre de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación avícola de recría ubicada en el término municipal de Tórtola de Henares, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

X = 489.934 Y = 4.506.756 Z=30 Parcela 8 Polígono 2

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 161 de 2 de agosto de 2007, página 19.971, del Anuncio de 18 de julio de 2007, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Tórtola de Henares y a la Confederación Hidrográfica del Tajo en fechas 12 de septiembre de 2007 (registros 642.509 y 642.529), habiéndose recibido sendos informes en fechas 30 de octubre de 2007 (nº de registro 1582026) y 14 de enero de 2008 (nº de registro 50310).

El trámite de audiencia, previsto en el Artículo 18 de la citada Ley 16/2002, se realizó el 28 de febrero de 2008 (nº de registro 182954), manifestando el titular la conformidad con los condicionantes indicados en dicho trámite.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- La Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- La Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- El Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la autorización ambiental integrada para el proyecto de una granja avícola de puesta en el término municipal de Tórtola de Henares (Guadalajara), y cuyo titular es la empresa El Espinar del Henares, S.L. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones consistentes en una explotación avícola de recría con una capacidad total de 120.000 pollitas de recría.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- La parcela donde se ubicarán las instalaciones tendrá una superficie total de 10.340 m².
- Las instalaciones comprenden las siguientes edificaciones:

Nave 1: 1170 m²

Nave 2: 1100 m²

Nave 3: 880 m²

Locales administrativos y laboratorio.

- Las naves contarán con un sistema de control ambiental automático de renovación del aire, aporte de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- Los vertidos de aguas sanitarias de la instalación pasarán por una instalación de depuración antes de su infiltración al terreno
- Silos y tolvas para el almacenamiento y distribución del pienso.
- Se dispondrá de un arco de desinfección a la entrada.
- Cintas para la retirada de la gallinaza.

Los principales consumos de recursos para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica: para funcionamiento de ventilación, distribución de alimentación, servicios auxiliares.
- Recursos hídricos: el suministro de agua se realiza mediante dos captaciones de aguas subterráneas.
- Pienso para la alimentación de los animales.

2. Condiciones de funcionamiento

2.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de la nave.

Durante los procesos periódicos de limpieza y vaciado de la nave después de cada ciclo, y para las labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de los residuos orgánicos generados por los animales, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables.

Tras la finalización del ciclo se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección y un vaciado sanitario.

Con el fin de evitar el transporte de malos olores a los núcleos urbanos próximos se instalará un dispositivo que permita conocer la dirección del viento. de esta manera se

evitarán las operaciones de manipulación de deyecciones cuando los malos olores producidos por estas puedan alcanzar por dispersión las zonas sensibles más próximas.

La limpieza se realizará en seco, mediante raspado y aspiración de los residuos. Posteriormente se realiza una desinfección húmeda con una solución limpiadora.

2.2. Eliminación de plagas.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición de roedores e insectos.
- Se respetará la periodicidad de retirada de la gallinaza.
- Las limpiezas y vaciados sanitarios se efectuarán de acuerdo a la periodicidad indicada en el punto 2.1. de esta Autorización.

2.3. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Los ventiladores y extractores a instalar serán de bajo consumo energético y se utilizarán de forma eficaz.
- Se instalarán dispositivos de iluminación de bajo consumo.
- Se dispondrá de automatismos que regularán la climatización de las naves.
- Se utilizará aislante térmico en las cubiertas y paredes.
- Se revisarán periódicamente los elementos aislantes de la nave procediendo a la reparación de grietas y fisuras en la estructura de las naves.
- Se seguirá un seguimiento en las facturas de electricidad para detectar incrementos anormales de consumo.
- El funcionamiento de los extractores se realizará por fases dependiendo de las necesidades de renovación de aire.
- Se dispondrá de contadores de consumo de electricidad.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Se instalarán bebederos dispensadores de baja capacidad, con una canaleta que recogerá el agua que escurren los animales al beber y las posibles pérdidas de los bebederos.
- Las fugas se detectarán mediante la revisión periódica de las instalaciones y la revisión del consumo sectorial mediante contadores independientes en la nave.
- Utilización de sistemas de agua a presión.
- Se dispondrá de un sistema de control de agua consumida, a través de las lecturas del contador general.
- Se dispondrán de los siguientes contadores sectoriales.
- La limpieza se realizará en seco, mediante raspado y aspiración de los residuos. Posteriormente se realiza una desinfección húmeda con una solución limpiadora.

2.4. Alimentación.

Se deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a utilizar será el adecuado a cada fase de su desarrollo, al objeto de reducir el nitrógeno y fósforo totales presentes en las deyecciones:

2.5. Contaminación atmosférica.

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- Características propias del proceso productivo de la empresa.
- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes: NH₃ (*)

Límite: 100 µg/m³

Contaminantes: Partículas sólidas (**)

Límite: 150 µg/Nm³

Para una distancia entre 50 y 100 metros de las naves.

(*) Como límite en media de 24 horas.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- El pienso a consumir no será fabricado en las instalaciones.
- La descarga del pienso se realizará a silos metálicos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfín.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoníaco serán las siguientes:

- Ventilación forzada mediante ventiladores y ventanas con apertura automática en caso de emergencia. En cada nave se contará con 10 extractores de 35.000 m³/h de capacidad.
- Se dispondrá de un sistema de alarma que vigile el buen funcionamiento de todos los sistemas de ventilación.

- No existirán almacenamientos de estiércol, éste pasará directamente desde las cintas a los camiones de transporte.

Prevención de malos olores.

Para la prevención de olores se dispondrá, además, de los siguientes elementos correctores y preventivos:

- Instalación de dispositivo para conocer la dirección del viento en el momento del manejo de la gallinaza.
- Las naves que cuenten con cintas transportadoras que pueden verter la gallinaza directamente a los camiones de transporte.
- No habrá instalaciones dedicadas al almacenamiento del estiércol.
- Los camiones dedicados al transporte de la gallinaza tendrán las cajas cubiertas con lonas. El transporte se realizará, en todo caso, utilizándose un sistema suficientemente estanco e inodoro.

2.6. Valores límite sonoros.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona: Valores límite de inmisión de ruido L_{Keq}

Día: 70

Tarde: 70

Noche: 60

L_{Keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005 y el Real Decreto 1371/2007.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Los ventiladores/extractores instalados son de bajo nivel de ruido.
- Las bocas y salidas de los extractores están construidas de metal rígido.
- La planificación de las tareas discontinuas (el reparto de pienso, retirada de estiércol, etc.) se realizará en horario

diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

2.7. Control de efluentes líquidos.

Los efluentes líquidos procedentes de las aguas sanitarias serán derivados a una depuradora constituida por un decantador-digestor más filtro biológico asociado a dos zanjas filtrantes. Los caudales y valores límites de emisión son los siguientes:

- Caudales:
Caudal medio autorizado: 1 m³/día
Volumen anual autorizado: 365 m³

- Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno.

Sólidos en suspensión < 100 mg/l
DBO₅ < 175 mg/l
DQO < 250 mg/l

En todo caso, se respetarán, en esta materia, las prescripciones y condicionantes que establezca el Organismo de Cuenca y todas las condiciones establecidas en el informe que se adjunta a la Resolución mencionada, como Anexo emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.8. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, a la manipulación, almacenamiento y transporte de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente gallinaza procedente de las deyecciones de los animales. Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones:

Aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones:

- Se establecerán redes de captación de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir por arrastre de pluviales en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.

Almacenamiento de productos químicos:

El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas,

bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.
- Para evitar el polvo e infiltraciones de derrames incontrolados se pavimentará el acceso a las granjas hasta la zona de carga de la gallinaza y/o descarga de animales.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Las operaciones de cambios de aceite y mantenimiento de maquinaria móvil no se podrán realizar dentro del recinto de la explotación.
- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

2.9. Gestión de los residuos

Gestión de la gallinaza.

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión y la prevención de malos olores:

- En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada.

- La gallinaza será depositada a los camiones de transporte directamente desde las cintas de polipropileno.
- La gallinaza será entregada a un gestor autorizado.

Las operaciones de manipulación de estos subproductos se realizarán de acuerdo a las prescripciones establecidas en los apartados 2.1. sobre procesos de limpieza y vaciado de naves y 2.8. sobre la protección de suelos y aguas subterráneas.

Residuos no peligrosos

Descripción del residuo: Papel y cartón

Código CER: 20 01 01

Cantidad: Indeterminada

Descripción del residuo: Plástico

Código CER: 20 01 39

Cantidad: Indeterminada

El resto de los residuos no peligrosos serán segregados y depositados en contenedores adecuados.

Gestión de subproductos animales

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1774/2002 de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, quedando estrictamente prohibido el enterramiento de cadáveres animales en fosa común.

Se dispondrá de un seguro concertado para la retirada de los cadáveres con un gestor autorizado.

Gestión de residuos peligrosos.

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el número CM/5-GU-378-G. A continuación se detallan los residuos peligrosos y los ratios de producción anuales de los mismos, que abarca la presente autorización:

Descripción del residuo: Envases que han contenido productos químicos

Código CER: 15 01 10

Producción estimada anual: 200 kg

Descripción del residuo: Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

Código CER: 18 02 08

Producción estimada anual: Indeterminada

Descripción del residuo: Medicamentos citotóxicos o citostáticos

Código CER: 18 02 07

Producción estimada anual: Indeterminada

Descripción del residuo: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas

Código CER: 15 02 02

Producción estimada anual: 50 kg

Descripción del residuo: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Código CER: 20 01 21

Producción estimada anual: 10 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Se construirá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. de igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
- Cantidad de los residuos generados.
- Naturaleza e identificación.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

2.10. Funcionamiento en condiciones transitorias.

- Se establecerán los procedimientos y medio técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para

el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.

- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anomalías detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 2.13.

2.11. Plan de mantenimiento general.

- Vigilancia en la conexión de y funcionamiento de todos los equipos que consuman energía.
- Vigilancia en el funcionamiento regular de los equipos de recogida de estiércol.
- Se controlará la eficacia en la ventilación y el adecuado funcionamiento de los equipos sensores de temperatura y humedad.
- Se comprobará el estado de los elementos de aislamiento existentes en las instalaciones.
- Reparación de las grietas y fisuras que pudieran encontrarse.
- Se mantendrá un registro del consumo del agua mediante lecturas periódicas de los contadores.
- Se revisarán las instalaciones de agua para detectar posibles fugas.

2.12. Situaciones de emergencia.

Además de las medidas de emergencia enumeradas en cada apartado correspondiente, se dispondrá de un sistema automático de alarma en caso de mal funcionamiento.

2.13. Otros condicionantes relevantes

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro EPER Castilla-La Mancha.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

El titular de la actividad está registrado en el registro EPER Castilla-La Mancha con el número EPER-GU-030, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 2000 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

- De observarse afecciones en el medio ambiente se llevarán a cabo mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación cada dos años. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.
- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.
- Gestión de los residuos: anualmente se presentará una memoria que incluya la cantidad de residuos de gallinaza

que la instalación ha generado, con detalle de los destinos de los mismos y fechas de transporte y entrega.

3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos, excepto la autorización de vertido, que será de cinco años y teniendo en cuenta los condicionantes impuestos en dicha autorización. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.

- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 4/1999 de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 14 de marzo de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Anexo

Nº Ref. 162.960/07 MOP

Considerando que, con fecha 19 de septiembre de 2007, la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, informe sobre la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por El Espinar del Henares S.L. para una granja avícola ubicada en el término municipal de Tórtola de Henares (Guadalajara).

Considerando que, mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2007, este Organismo comunica a la Dirección General de Evaluación Ambiental la necesidad de que el peticionario presente una serie de documentación para emitir el informe requerido y que, con fecha 17 de octubre de 2007 tiene entrada en esta Confederación Hidrográfica la documentación aportada por el interesado en el expediente de Autorización Ambiental Integrada de referencia.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas, por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que ese aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, por el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, informa que la solicitud de autorización de vertido formulada puede ser adecuada al cumplimiento de las normas de

calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor, por lo que, en lo referente al vertido de las aguas residuales procedentes de los aseos de la explotación avícola, al terreno, en el término municipal de Tórtola de Henares (Guadalajara), se podría otorgar a El Espinar del Henares S.L., autorización ambiental integrada bajo las siguientes condiciones:

I. Datos del titular de la autorización

Nombre: El Espinar del Henares, S.L.
C.I.F./D.N.I: B-19199462
Domicilio: Ctra. Fontanar KM 6,8
Código Postal: 19.080
Municipio: Guadalajara
Provincia: Guadalajara
Teléfono: 949.323.043

II. Datos del vertido

Nombre: Aseos de una granja avícola
Municipio del vertido: Tórtola de Henares
Provincia Guadalajara
Naturaleza del vertido Urbano o asimilable
Características del vertido: Urbano hasta de 1.999 hab.eq.
Medio receptor: Terreno
Calidad Ambiental Medio receptor: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1999 –Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE 207 DE 30/08/1999)
Localización Coordenadas UTM (Huso 30): X = 490.179; Y = 4.507.217, Nº de Hoja plano E 1/50.000: 511

III. Caudales y valores límites de emisión

1. Caudales:

Caudal medio autorizado: 1 m³/día
Volumen anual autorizado: 365 m³

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Sólidos en suspensión < 100 mg/l
DBO₅ < 175 mg/l
DQO < 250 mg/l

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cum-

plimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

IV. Instalaciones de tratamiento

1. Descripción

Datos de partida:

- Habitantes equivalentes de diseño: 5 hab.equiv.
- Caudal medio de diseño: 1 m³/día

Descripción de las instalaciones de depuración:

- Arqueta de desbaste de gruesos.
- Pozo clarificador OMS.
- Arqueta de toma de muestras.
- Zanja filtrante de 36 m de longitud

De acuerdo con la memoria técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en la autorización.

2. Actuaciones complementarias

- a) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- b) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

V. Plazo de ejecución de las obras e instalaciones complementarias

1. Las obras quedarán totalmente terminadas en un plazo máximo de tres (3) meses contando a partir del día siguiente a la recepción de la autorización ambiental integrada.
2. Una vez finalizada dichas obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su Reconocimiento Final y levantar la correspondiente Acta. Una vez aprobada ésta, comenzará el plazo de vigencia

de la presente autorización. Se habilitará un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo, que se remitirá una vez haya sido aprobada el Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones de tratamiento.

VI. Programa de control y seguimiento

El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Análisis del efluente: se tomará anualmente una muestra sobre la que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2. Estas determinaciones deberán ser realizadas por una Entidad Colaboradora (según art. 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985, de 23 de marzo), y se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Tajo, junto con la estimación de caudales, antes que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar la toma de muestras.
- b) Declaración anual: se remitirá en el primer trimestre de cada año un resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.

Incidencias: Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

VII. Plazo de vigencia de las condiciones de vertido

Será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final, y renovable por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VIII. Canon de control de vertidos

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$V = 365 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = Precio básico por m³ (p) x coeficiente de mayoración o minoración (K) con $p = 0,01202 \text{ euros/m}^3$, para agua residual urbana y k es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados: Características del vertido
 Descripción: Urbano hasta 1999 hab.eq.
 Factor: 1

Apartados: Grado de contaminación del vertido
Descripción: Urbano con tratamiento adecuado
Factor: 0,5

Apartados: Calidad ambiental del medio receptor
Descripción: Vertido en zona de categoría I
Factor: 1,25

De donde; $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,

$P = 0,01202 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,0075125 \text{ euros/m}^3$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$365 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,0075125 \text{ euros/m}^3 = 2,74 \text{ euros/año}$

El canon de control de vertido se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

IX. Causas de modificación y revocación de la autorización

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

X. Medidas en casos de emergencia

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitarse el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicarse de forma inmediata la incidencia y aportar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

XI. Responsabilidad civil y penal

1. Responsabilidad Civil: daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

XII. Otras condiciones

1. de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta autorización no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

2. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los organismos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objetivo.

3. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.

4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar al tratamiento existente.

6. La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

7. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y exclusivamente las especificadas en la autorización.

8. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

9. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo

queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley del 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.

10. No se podrán transferirse o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de Cuenca.

11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones implicará la revocación de esta autorización.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo; (P.D. El Comisario de Aguas, s/ Resolución de 13 de julio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias; José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

* * * * *

Resolución de 14-03-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de granja avícola (Exp. AB-5081/06), situado en el término municipal de Cenizate (Albacete), cuyo promotor es don Manuel García Sáez.

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 178/2002 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos del citado Reglamento.

Con fecha 19 de julio de 2006 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Conforme al artículo 12 del Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, con fecha de 27 de septiembre de 2006 se inicia el trámite de consultas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

Con fecha 30 de octubre de 2006 se remiten al promotor las contestaciones recibidas a las consultas previas reali-

zadas, el contenido que se considera necesario debe tener el Estudio de Impacto Ambiental y las Sugerencias que se deben tener en cuenta a la hora de realizar dicho estudio; asimismo se remiten las contestaciones recibidas con posterioridad a esta fecha.

Con fecha 5 de febrero de 2007 tiene entrada el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, publicándose en el BOP nº 3 de 9 de enero de 2008 el Anuncio del Ayuntamiento de Cenizate sobre apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental en cuestión.

Con fecha 8 de febrero de 2008 se recibe comunicado del Ayuntamiento de Cenizate, significando que durante el período de información pública en el que ha estado expuesto el citado proyecto, no se han recibido alegaciones.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 133/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la licencia de actividad que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Cenizate), y siempre que se mantengan las condiciones ambientales actuales.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primera.- Ubicación

La explotación avícola ampliada se ubicará en la parcela 375 del polígono 3, en el término municipal de Cenizate (Albacete).

La superficie ocupada por las edificaciones supera el 10% de la superficie total de la finca, que es el límite establecido por la Orden de 31-03-2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico. El Ayuntamiento con fecha 16 de octubre de 2006, aprueba expresamente el aumento del porcentaje de ocupación establecido. Según la Instrucción Técnica de Planeamiento, se deberá obtener informe de la Consejería de Agricultura en el que se indique la conveniencia de modificar las limitaciones impuestas debido a exigencias de la actividad agraria.